

**EXP. No. 86/2013-G1**

Guadalajara, Jalisco; 04 cuatro de Agosto del año 2015 dos mil quince.-----

**VISTOS** los autos para resolver el juicio laboral número 86/2013-G1, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, quien se ostenta con el nombramiento de "Encargado de Mantenimiento", en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO y TERCERO LLAMADO A JUICIO SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente y:-----

**R E S U L T A D O:**

**1.-** Con fecha 07 de Enero del año 2013, el hoy actor **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, presentó demanda en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, reclamando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante acuerdo de fecha 05 de Julio del año 2012, donde se previno al actor para que aclarara su demanda inicial y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 12 de Agosto del año 2013.-----

**2.-** Con fecha 12 de Septiembre del año 2013, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde previo a abrirse las etapas respectivas, se le tiene a la parte actora dando cumplimiento a las prevenciones hechas por este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco en auto de avocamiento, de igual manera en la señalada audiencia se realiza el llamamiento a juicio solicitado por la demandada al Sindicato de Trabajadores del Poder legislativo, motivos por los cuales se difiere la misma a efecto de otorgar tanto a la entidad demandada como al tercero llamado a juicio el término de ley para producir las contestaciones respectivas; así las cosas la parte demandada Congreso del Estado de Jalisco, comparece con fecha 30 treinta de Septiembre del año 2013 a dar contestación a las aclaraciones hechas por el accionante y por su parte el tercero llamado a juicio Sindicato de Empleados al

Servicio del Poder Jalisco, comparece a dar contestación mediante escrito fechado el día 09 de Octubre del año 2013.-----

Así las cosas con fecha 11 de Octubre del año 2013, se reanuda la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de la Materia, contándose únicamente con la presencia de la parte actora y de la entidad demandada y una vez declarada abierta la misma, en la etapa de **CONCILIACIÓN** se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, cerrando dicha etapa y abriendo la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, donde se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y el de aclaración a la misma, por lo que ve a la entidad demandada se le tuvo dando ratificando tanto su escrito de contestación a la demandada, así como de de aclaración a la misma, por lo que ve al tercero llamado a juicio Sindicato de empleados al Servicio del Poder Legislativo, debido a su inasistencia se le tuvo por ratificado su escrito de contestación a la demandada y a las aclaraciones hechas; en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se tuvo a la parte actora y a la demandada ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes y al tercero llamado a juicio por perdido el derecho a ofertar pruebas en razón de su inasistencia; y una vez que son analizadas las mismas se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 15 de Octubre del año 2013. Por lo que, una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 24 de Julio del año 2014, se ordenó poner a la vista del Pleno el expediente para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente:-----

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor, se

encuentran ejerciendo como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter legal, fundando su demanda en los siguientes hechos:

1. - Ingrese a laborar para el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO (CONGRESO DEL ESTADO) con domicilio en \*\*\*\*\* el día 2 de Septiembre del año 2004, expidiéndoseme nombramiento de ENCARGADO DE MANTENIMIENTO en el edificio ubicado en de \*\*\*\*\* y que también corresponde al Poder Legislativo (Congreso del Estado), percibiendo un salario de \$\*\*\*\*\* pesos quincenales, cantidad que debe de servir como base para el cálculo de mis prestaciones reclamadas.

2. - Se me fijó una jornada de trabajo de lunes a viernes de las 07:00 horas a las 15:00 horas descansando los sábados y domingos de cada semana, laborando una jornada de 40 horas semanales por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

3. - Cabe señalar que a partir del año de 2010 estuve bajo las órdenes y subordinación del ING. \*\*\*\*\*, en su carácter de Director de Servicios Generales del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, persona está, que me asignado las condiciones de trabajo, las cuales están descritas en los puntos de hechos de la demanda

4. Desde el día 02 de Septiembre del año 2004, el suscrito he cumplido con el requisito establecido en el arábigo 6 de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Del mencionado 02 de Septiembre del año 2004, al 02" de maneó de 2008, se cumple formalmente de manera ininterrumpida los tres años y medio que se requieren para obtener el nombramiento definitivo.

5. De los puntos anteriores se desprende y en su debido momento se documentará, con los elementos de convicción que se estimen adecuados, que con en el transcurso de los años adquirí el derecho que establece el segundo párrafo del artículo 6 con relación al artículo 16, fracción I, ambos de la Ley pura los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

6.- El suscrito, el día 31 de octubre de 2012 a las 9:00 horas aproximadamente en mi lugar de trabajo, esto es, en el edificio ubicado en \*\*\*\*\* que también corresponde al Poder Legislativo (Congreso del Estado), en el área de recepción fui abordado por el Lic. \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco y me manifestó: „\*\*\*\*\* ya no te vamos otorgar más nombramientos así que el nombramiento que te dieron a principios de enero hasta el día de hoy fue el último para que abandones las instalaciones y ya no te presentes más" y opte hecho que fue presenciado por varias personas que ahí se encontraban.

**IV.-** Por su parte la demandada Congreso del Estado de Jalisco, contestó de la siguiente manera:- - - -

1.- A este punto de hechos contestamos que: Es cierto el hecho que narra el actor con respecto a que ingresó a laborar en el año del 2004 con nombramiento como MANTENIMIENTO, lo falso es que contara con un sueldo de \$\*\*\*\*\* pesos quincenales, lo cierto es que él percibía un salario bruto quincenal de \$\*\*\*\*\*.) salario que se encuentra tanto en los recibos de nómina como en el ultimo nombramiento como supernumerario por tiempo determinado que firmo el actor.

2.- En lo referente a este punto de hechos manifestamos que es cierto lo señalado por el actor.

3.- A este punto de hechos cabe señalar que lo precisado por el actor es cierto, ya que el ING. \*\*\*\*\* , si era el Director de Servicios Generales en esa anualidad.

4.- A este punto de hechos contestamos que si bien es cierto que el actor ya cumplía con dicho requisito estipulados en el numeral 6 de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, También lo es, como ya lo mencionamos y como del mismo artículo se desprende, que esta Entidad Pública demandada dentro del ejercicio fiscal 2013 no contempla presupuesto alguno para la creación de nuevas bases para otorgar a sus servidores Públicos.

5.- A este punto se contesta de la misma manera que en el punto que antecede, si bien es cierto el actor si lleva laborando para esta Entidad Pública demandada aproximadamente 8 años, la demandada no cuenta con el presupuesto correspondiente para crear u otorgar nuevas bases.

6.- En cuanto a este punto de hechos manifestamos que es falso de toda falsedad lo señalado por el actor, ya que tal y como se ha venido señalando con antelación el actor no fue despedido por persona alguna, lo que sucedió es que llego el término de su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado esto el pasado 31 de octubre del 2012, fecha cierta de la cual el actor ya tenia conocimiento ya que dentro del nombramientos citado se encuentra plasmada su firma misma que se-encuentra plasmada también en el escrito de demanda y en la renuncia que firmo también el día 31 de octubre, día en que termino su relación laboral, documentos que se habrán de exhibir en la etapa procesal oportuna.

**V. La actora ofreció como pruebas y le fueron admitidas las siguientes:-** - - - - -

1.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que deberá absolver la persona que resulte ser el Representante Legal del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO (CONGRESO DEL ESTADO).

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el ING. \*\*\*\*\* .

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el LIC. \*\*\*\*\* .

4.-INSPECCIÓN OCULAR.- La que se hace consistir en la fe que dé el C. Actuario o el C. Secretario General adscrito a este H. Tribunal, como resultado de la Inspección Ocular que realice del Expediente 3248/2010 Mesa FI y en particular las PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA marcadas con los numero 7 y 8

5.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en una copia simple que en hoja membretada se acompaña, con numero de folio 11076,

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en los siguientes Documentos:  
a) .- Una copia al carbón de dos recibos de nomina a favor del C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Puesto de Mantenimiento, los dos recibos de los periodos del 01/01/2006 al 31/12.  
b) .- Una copia al carbón de dos recibos de nomina a favor del C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Puesto de Mantenimiento, el primero de ellos del periodo de 01/01/2005 al 31/12/2005 y el segundo del 1/12/2005 al 15/12/2005.  
6. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado, en el presente juicio en cuanto favorezca a los intereses de la parte actora.  
7. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en la deducción Lógico, jurídico y Humanas que haga esta H. Autoridad de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos, todo en cuanto favorezca a la parte que represento.

**VI.** La demandada ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Nombramiento Supernumerario por Tiempo Determinado, expedido por el entonces Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco,

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la renuncia de fecha 31 de octubre del 2012, por el C. \*\*\*\*\*,

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original de una solicitud de goce de periodo vacacional, de fecha 13 de abril del 2011,

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las circulares número SG/014/2011 y la DARH/002/2012,

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en los originales de 6 (SEIS) recibos de nomina, el primero de fecha 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

6.-CONFESIONAL.- Consistente en la contestación que deberá producir el actor del presente juicio.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento, tendientes a favorecer los intereses de la demandada y que se desprendan del estudio de lo actuado en este juicio

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en las presunciones lógico jurídicas y humanas, que sean apreciadas por el instructor al momento de dictar la resolución, y desprendan de los hechos conocidos y llegar a la verdad de los desconocidos y tiendan a favorecer los intereses de la demandada del juicio que nos ocupa,

**VII.-** La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como **lo señala el trabajador \*\*\*\*\***, fue despedido de manera injustificada el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce, por conducto del C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Secretario General del Congreso, quien le manifestó “\*\*\*\*\* ya no te vamos a otorgar más nombramientos así que el nombramiento que te dieron a principios de enero hasta el día de hoy fue el último para abandonar las instalaciones y ya no te presentes más”. Argumentando la **demandada CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** que la actora no fue despedida sino que terminó su nombramiento como supernumerario por tiempo determinado el pasado 31 treinta y uno de Octubre del 2012 dos mil doce, fecha en la cual el actor firmó su renuncia.-----

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la patronal acreditar su excepción. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Sobre esa base, se procede al análisis de las pruebas aportadas por el Congreso del Estado, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

\* **DOCUMENTAL (1).**- Consistente en el original de nombramiento supernumerario por tiempo determinado a favor del actor del actor \*\*\*\*\* con fecha de terminación 31 de Octubre del año 2012. Prueba que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que la misma únicamente tiende a acreditar su contenido, esto es, que el actor contaba con nombramiento por tiempo determinado.-----

\* **DOCUMENTAL (2).**- Consistente en el original de la renuncia de fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce a nombre del actor C. \*\*\*\*\*. Documento que una vez analizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que le beneficia a su oferente en el sentido de acreditar que el trabajador actor renunció el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce, documento este que si bien es cierto fue objetado por la parte actora en cuanto a la autenticidad de la firma, ésta no logró acreditar dicha afirmación, sino que por el contrario de la prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Documentoscópica desahogada a foja 175 de autos ofertada por la parte actora para acreditar su aseveración en el sentido de que la firma que calza en el documento en mención no pertenece al mismo, misma que arrojó que el autor de la firma plasmada en el documento cuestionado pertenecía al actor del presente juicio el C. \*\*\*\*\* .-----

\* **DOCUMENTAL (3).**- Consistente en el original de la solicitud de periodo vacacional de fecha 13 de Abril del 2011. Prueba que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que la misma únicamente tiende a acreditar su contenido, esto es, que el actor gozó de siete días por el período vacacional de Marzo-Abril.-----

\* **DOCUMENTAL (4).**- Consistente en copia certificada de las circulares DAR/002/2012 y SG/014/2011. Pruebas que una vez analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que con las mismas no logra acreditar su excepción, esto es que el actor haya renunciando debido a que terminó su nombramiento supernumerario.- - - - -

\* **DOCUMENTAL (5).**- Consistente en el original de 06 seis recibos de nómina con firma en original. Documentales que una vez analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende que con las mismas no logra acreditar su excepción, esto es que el actor haya renunciando debido a que terminó su nombramiento supernumerario.- - - - -

\* **CONFESIONAL (6).**- a cargo del actor C. \*\*\*\*\* , misma que fue desahogada a foja 128 de autos. Prueba que analizada conforme al artículo 136 de la Ley de la Materia se le concede valor probatorio, sin embargo, no le beneficia a su oferente en el punto que aquí se estudia, ya que el hoy actor, al momento de dar contestación a las posiciones que le fueron formuladas no reconoció haber renunciado a su empleo. - - - - -

\* **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (6 y 7).**- Pruebas que analizadas de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, este Tribunal les otorga valor probatorio, y se advierte que las mismas sí le rinde beneficio a su oferente, ya que de todo lo actuado, así como de las probanzas se desprenden presunciones a favor de la demandada de que efectivamente el hoy actor renunció voluntariamente a su empleo el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

Ahora bien, a efectos de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se procede al estudio de las pruebas admitidas a esta, lo cual se hace de la siguiente manera:- - - - -

\* **CONFESIONAL (1).**- A cargo del Representante legal de la entidad demandada, prueba que fue

desahogada a foja 123 de autos, misma que una vez analizada en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley de Materia, se le concede pleno valor probatorio, sin embargo no le beneficia a su oferente, en razón de que no reconoce ninguno de los hechos afirmados por el actor, esto es, no reconoce el despido injustificado de que se duele el accionante. -----

**\*CONFESIONAL (2).**- A cargo del C. \*\*\*\*\*, probanza que cambio su naturaleza a Testimonial para hechos propios, la cual fue desahogada a foja 143 de autos, misma que una vez analizada en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley de Materia, se le concede pleno valor probatorio, sin embargo no le beneficia a su oferente, en razón de que no reconoce ninguno de los hechos afirmados por el actor, esto es, no reconoce el despido injustificado de que se duele el accionante. -----

**\*CONFESIONAL (3).**- A cargo del C. \*\*\*\*\*, probanza que cambio su naturaleza a Testimonial para hechos propios, la cual fue desahogada a foja 152 de autos, misma que no es susceptible de valoración en razón de que el accionante se desistió del desahogo de la misma. -----

**\*INSPECCIÓN OCULAR (4).**- Misma que fue desahogada a foja 180 de autos, la cual una vez analizada en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley de la Materia, a la cual se le concede valor probatorio pleno, sin embargo se determina que no le beneficia a su oferente, en razón de que de la misma no se desprende que el actor haya sido despedido. -----

**\*COTEJO Y COMPULSA (8).**- Respecto del laudo de fecha 21 de Agosto del año 2013, dictado dentro del juicio laboral 3248/2010-F1, misma que fue desahogada a foja 180 de autos, la cual una vez analizada en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley de la Materia, a la cual se le concede valor probatorio pleno, sin embargo no le beneficia a su oferente, en razón de que de la misma no se desprende que el actor haya sido despedido. -----

**\*TESTIMONIAL (5).**- A cargo de los CC. \*\*\*\*\*, misma que no es susceptible de valoración toda vez que tal como se desprende de actuaciones de fechas 09 nueve de Enero del año 2014 dos mil catorce y 18

dieciocho de Mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo a la parte actora por perdido el derecho a desahogar respectivamente el testimonio de los ateste antes señalados, lo anterior al no haber hecho presentes a los mismos. -----

**6 y 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran agregados en el presente juicio en cuanto favorezcan a los intereses de mi representada. Prueba que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le beneficia a su oferente, ya que de actuaciones no se desprende que la entidad demandada haya despedido al accionante.---

En ese sentido, éste Órgano Colegiado estima que la demandada cumplió con su carga procesal al haber acreditado que la relación de trabajo entre las partes concluyó con la renuncia voluntaria presentada por el actor el día 31 treinta de Octubre del año 2012 dos mil doce, teniendo sustento a lo anterior el criterio que a continuación se transcribe:-----

No. Registro: 187,925

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: 2a./J. 2/2002

Página: 98

**RENUNCIA DEL TRABAJADOR. PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO, CUANDO CONSTA POR ESCRITO, NO ES NECESARIO QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA EL PATRÓN PRECISE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE FUE PRESENTADA, SIN PERJUICIO DE QUE EL DOCUMENTO SE PERFECCIONE SI ES CUESTIONADO.** Al tenor de lo dispuesto por los artículos 797, 798, 801 y 802 de la Ley Federal del Trabajo, los documentos privados para tener valor probatorio pleno, deben ser perfeccionados con otras probanzas, tales como el reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, etcétera. Así, cuando el patrón demandado en un juicio laboral opone como excepción que el trabajador renunció voluntariamente en una fecha determinada, conforme a las reglas procesales de la carga de la prueba a él le corresponde demostrar tal evento y si para ello ofrece

como prueba el escrito en que consta dicha renuncia, por ser éste un documento privado, al valorarlo debe tenerse en cuenta si fue o no objetado y, en su caso, perfeccionado, para efectos de determinar su alcance probatorio, aunque el patrón no haya precisado en su contestación de demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la renuncia, pues si ésta consta por escrito, los datos que puedan exigirse, constarán en el documento, o su omisión será motivo de estudio al analizar su valor probatorio, ya que las circunstancias relativas a cómo, cuándo y dónde renunció, son propias del escrito cuestionado y la procedencia de la excepción opuesta por el patrón dependerá de la valoración que se haga del referido documento. Lo anterior deriva de que la litis queda debidamente fijada al precisar el patrón que el trabajador renunció a su empleo, correspondiéndole al primero demostrar los hechos en que funda su defensa y al segundo, en su caso, desvirtuar las pruebas que aquel presente, como sucedería si el escrito de renuncia fuera cuestionado.-----

Contradicción de tesis 93/2001. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 7 de diciembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.-----  
Tesis de jurisprudencia 2/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de enero de dos mil dos.-----

Por lo cual, no se materializa el despido del que se duele el actor ocurrió el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce, ya que como quedó acreditado con las probanzas aportadas por la parte demandada la parte actora renunció voluntariamente a su empleo en la fecha antes indicada, ello al no existir prueba en contrario, máxime que si bien dicha renuncia fue objetada en cuanto a su autenticidad de la propia prueba pericial caligráfica, grafoscópica y documentoscópica (2) ofertada por la parte actora, se desprendió que la firma plasmada en la renuncia de referencia correspondía a la del accionante.-----

En las relatadas condiciones, éste Tribunal determina que efectivamente la relación laboral entre las partes concluyó el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce por renuncia voluntaria, y consecuentemente se **ABSUELVE** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de REINSTALAR al hoy actor \*\*\*\*\* en el puesto que venía desempeñando de Encargado de Mantenimiento, al otorgamiento del nombramiento

definitivo, pago de salarios vencidos y sus incrementos salariales; de igual manera se ABSUELVE a la demandada de pagar Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, al haber resultado improcedente la acción principal y éstas al ser accesorias seguir la misma suerte de aquella. -

**VIII.-** Se tiene a la parte actora reclamando en su escrito de ampliación de demanda el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo laborado. A lo cual la demandada argumenta que durante el tiempo en que el accionante laboró para su representada le fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones a que tuvo derecho, oponiendo la excepción de prescripción. En primer término, se procede a entrar el estudio de la excepción de prescripción, la cual resulta PROCEDENTE, ya que el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que: *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.* Por lo cual en el supuesto de que resultara procedente condenar a la patronal, serán exigibles únicamente las prestaciones un año atrás a la fecha en la que el actor presentó su demanda, esto es del 07 siete de Enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce, fecha en que presentó su renuncia. Siendo así, que se **ABSUELVE** a la demandada del pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional anteriores al 07 siete de Enero del año 2012 dos mil doce por haber resultado procedente la prescripción opuesta. - - - - -

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, le corresponde a la demandada acreditar que efectivamente le cubrió el pago de aguinaldo por el periodo del 07 siete de Enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce. Por lo que analizado el material probatorio que le fue admitido a la patronal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende del recibo de nómina No 125914 que al actor le fue cubierto un adelanto de aguinaldo correspondiente del 01/01/2012 al 30/06/2012, por tanto únicamente **SE CONDENA** a la patronal a cubrir al actor la parte

proporcional de aguinaldo por el periodo que abarca del 01 uno de Julio al 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce. -----

Por lo que ve al goce de vacaciones, le corresponde a la demandada acreditar que efectivamente gozó de las misma por el periodo multiferido en párrafos precedentes y que abarca del 07 siete de Enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce. Por lo que analizado el material probatorio que le fue admitido a la patronal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que ofertó la circular DARH/002/2012, donde se advierte que los trabajadores del Poder Legislativo gozaron de su periodo vacacional primavera del 02 al 13 de Abril del año 2012; por tanto se **ABSUELVE** a la demandada del pago de vacaciones por el periodo indicado. -----

Ahora bien, en relación al pago de prima vacacional le corresponde a la demandada acreditar que efectivamente le fue pagada dicha prestación por el periodo comprendido 07 siete de Enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce. Por lo que analizado el material probatorio que le fue admitido a la patronal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se desprende que con las probanzas aportadas acredite que le haya sido cubierta dicha prestación; por lo que procedente es condenar y se **CONDENA** a la entidad demandada a pagar al actor lo correspondiente a prima vacacional por el periodo comprendido del 07 siete de Enero y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce.-----

**IX.-** Se tiene a la parte actora reclamando en su escrito inicial de demanda bajo el inciso F) el pago de Bono del Servidor Público, correspondiente a Septiembre del año 2012. A lo cual la demandada argumenta que dicho bono le fue cubierto en el mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce. Por lo que establecido lo anterior y no obstante que dicha prestación es extralegal y ante el propio reconocimiento de la demandada de que efectivamente le era cubierta la misma, se le da la carga de la prueba a efecto de que acredite que le fue pagada ésta, por lo que una vez que es analizado el

material probatorio en términos del numeral 136 de la Ley de Materia, se advierte que la entidad demandada ofertó como probanza el recibo de nómina 143347 de donde se advierte que le fue cubierto lo correspondiente a Estímulo del Servidor Público en año 2012; por tanto lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** a la entidad demandada de pagar lo correspondiente a bono del servidor público por el año 2012. - - - - -

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada el que asciende a la cantidad de **\$\*\*\*\*\***, al así haberlo acreditado la demandada con los recibos de nómina exhibidos. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

### P R O P O S I C I O N E S :

**PRIMERA.-** El Actor **\*\*\*\*\*** acreditó parcialmente su acción y la parte Demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, probó en parte su excepción, en consecuencia. - - - - -

**SEGUNDA.-** se **ABSUELVE** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de REINSTALAR al hoy actor **\*\*\*\*\*** en el puesto que venía desempeñando de Encargado de Mantenimiento, al otorgamiento del nombramiento definitivo, pago de salarios vencidos y sus incrementos salariales; de igual manera se ABSUELVE a la demandada de pagar Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. - - - - -

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago de vacaciones por el periodo correspondiente del 07 de Enero al 31 de Octubre del año 2012 dos mil doce, asimismo se **ABSUELVE**

a la entidad demandada del pago del bono del Servidor público por el año 2012 dos mil doce. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**CUARTA.- SE CONDENAN** a la patronal a cubrir al actor la parte proporcional de aguinaldo por el periodo que abarca del 01 uno de Julio al 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce; Asimismo se **CONDENA** a la entidad demandada a pagar al actor lo correspondiente a prima vacacional por el periodo comprendido del 07 siete de Enero y hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, que actúa ante la presencia de su Secretaria General Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----

GSS\*

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. -----

